



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO 100			
29 ABR 2022			
HORA	14:22	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	127	

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO 2814			
03 MAY 2022			
HORA	9:33	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS		

La Paz, 29 de abril de 2022

CITE: OABM Nro. 085/2021-2022

Señor  
Diputado Freddy Mamani Laura  
**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.-

**Ref.: Presenta Proyecto de Ley.-**

De mi mayor consideración:

**PL 250-21**

De conformidad a lo establecido en el artículo 162.I.2. de la Constitución Política del Estado, y el artículo 116º.b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien remitir en tres ejemplares físicos, así como en formato digital siguiente Proyecto de Ley:

**"EQUIDAD IMPOSITIVA PARA LAS PROFESIONES Y OFICIOS LIBRES"**

Asimismo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 117º del referido Reglamento General, acompaño fotocopias de los artículos legales citados en la exposición de motivos.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Atentamente:

  
Oscar Ballceras Montaño  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

c.c.: arch.  
Adj.: Ley 843 de 20 de mayo de 1986, arts. 1º y 8º  
Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, art. 2º  
Constitución Política del Estado, arts. 8.II, 108.7. y 159.8.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

## PROYECTO DE LEY

### "EQUIDAD IMPOSITIVA PARA LAS PROFESIONES Y OFICIOS LIBRES"

#### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 1º de la Ley 843 crea el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se aplica entre otros, sobre la prestación de servicios, cualquiera fuere su naturaleza, realizados en el territorio nacional.

Dentro de esta clasificación se encuentran alcanzados quienes ejercen oficios y profesiones libres, es decir, todas aquellas personas que trabajan por cuenta propia y cuyos ingresos dependen enteramente de su conocimiento y habilidades adquiridas, siendo la fuente principal para el ejercicio de este tipo de actividades, el cuerpo, el intelecto y/o la fuerza del sujeto pasivo de este impuesto, resultando que, el bienestar y la salud de su cuerpo, que son su principal herramienta de trabajo, se encuentran directamente vinculados a la actividad gravada que realiza, sea en la prestación de servicios o contratos de obras, es así que necesita estar en óptimas condiciones al igual que los inmuebles, muebles, equipos y maquinaria que utilizan.

Asimismo, la actualización y mejoramiento de sus conocimientos y habilidades son indispensables para estar a la par del desarrollo de la sociedad.

Es decir, que, sin alimentación, sin salud física y mental, y, sin capacitación y actualización constantes, sería imposible la realización de sus obras o la prestación de sus servicios, en consecuencia, la actividad gravada sería inexistente.

El sector de la población que ejercen profesiones libres y oficios, está comprometido con el país por cuanto ejercen sus actividades dentro del mercado formal y necesitan estar en equidad tributaria con las pequeñas, medianas y grandes empresas comerciales que se benefician de crédito fiscal por la reparación de su equipo, maquinaria y capacitación de su personal, siendo que para el ejercicio de profesiones libres y oficios se requiere fundamentalmente de la existencia física del sujeto pasivo en condiciones físicas y mentales óptimas.

Dentro de las medidas de reactivación económica que lleva adelante el Estado, resulta necesario, que, en equidad, se incluyan medidas que favorezcan a este sector de contribuyentes que de manera responsable se han incorporado en el mercado formal aportando al desarrollo del país con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La industria nacional también se ha visto golpeada por la crisis económica generada en los países limítrofes, ahondada por la pandemia, que ha provocado un incremento altamente notable de la actividad ilícita del contrabando en desmedro de la industria nacional que día a





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

día procura salir adelante para evitar el cierre de las empresas y evitar en consecuencia el desempleo.

Una forma de fomentar el consumo de productos de industria nacional dentro la amplia gama alimenticia que producimos, así como el fomentar el consumo de productos del mercado formal que es el que sostiene, con sus tributos, la economía del país, resulta altamente ventajoso incorporar dentro el cómputo del crédito fiscal de quienes ejercen profesiones libres y oficios, las facturas por gastos de alimentación de productos de industria nacional beneficiándose así a tanto a productores como a este grupo de personas que ejercen oficios y profesiones libres que se han incorporado al mercado formal y además han venido soportando el impacto económico negativo al que se han visto sometidos en dos años de pandemia.

Dada la naturaleza del ejercicio de las profesiones libres y oficios ha quedado develado que sin una buena alimentación, no hay salud, y sin salud la actividad gravada es inexistente, por lo que resulta necesario y lógico incluir en el cómputo de su crédito fiscal aquellos pagos realizados por alimentación, consultas y tratamientos médicos, intervenciones quirúrgicas no estéticas, tratamientos de fisioterapia, artículos ortopédicos y medicamentos recetados para el sujeto pasivo del Impuesto al Valor Agregado IVA por cuanto del bienestar de éste depende el ejercicio de la actividad gravada.

De igual manera, resulta necesario incluir en el cómputo de su crédito fiscal aquellos pagos realizados por cursos de capacitación, actualización y especialización desarrollados por el sujeto pasivo dentro el territorio nacional ya el ejercicio de la actividad gravada depende del adecuado conocimiento y formación actualizada de quienes ejercen profesiones y oficios por cuenta propia.

## II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política del Estado (**CPE**), a través de su artículo 8.II. establece que el Estado se sustenta, entre otros, en los valores de igualdad, equidad social y justicia social para vivir bien.

El artículo 108.7. de la CPE establece que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley.

En este sentido, las normas tributarias que definen el débito y el crédito fiscal deben procurar la igualdad de todos los sujetos pasivos de acuerdo a la situación fáctica en la que desarrollan su actividad gravada.

El artículo 159.8. de la CPE señala que son atribuciones de la Cámara de Diputados, iniciar la aprobación o modificación de leyes en materia tributaria.

## III. CONCLUSIONES

Quienes ejercen profesiones libres y oficios necesitan para el ejercicio de su actividad gravada, el trabajo de su cuerpo, intelecto y/o fuerza, por lo que necesita estar en óptimas condiciones y a la par del desarrollo de la sociedad.



*Handwritten signature in blue ink.*



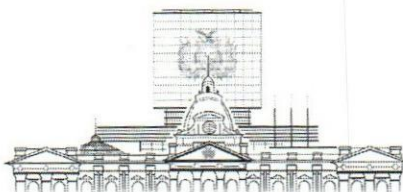
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sin una buena alimentación, sin salud física y mental, y, sin capacitación y actualización constantes, sería imposible la realización de sus obras o la prestación de sus servicios, en consecuencia, la actividad gravada sería inexistente.

La pandemia ha develado la situación de vulnerabilidad de este grupo tributario y la falta de equidad en la aplicación de medidas de incentivos que les permitan reactivarse económicamente, resultando necesario incluir en el cómputo de su crédito fiscal aquellos pagos realizados por alimentación, consultas y tratamientos médicos, intervenciones quirúrgicas no estéticas, tratamientos de fisioterapia, artículos ortopédicos y medicamentos; así como el pago realizado por cursos de capacitación, actualización y especialización del sujeto pasivo realizados dentro el territorio nacional, debiendo en consecuencia, modificarse el artículo 8º, inciso a) de la Ley Nº 843 de 20 de mayo de 1986, incorporándose un párrafo que establezca que ambos tipos de gastos incurridos por el sujeto pasivo, darán lugar a crédito fiscal computable.



Oscar Balderas Montaño  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL 250-21

PROYECTO DE LEY

**"EQUIDAD IMPOSITIVA PARA LAS PROFESIONES Y OFICIOS LIBRES"**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Modifícase la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986, incorporándose en el artículo 8º, inciso a), el siguiente párrafo:

*"Para el caso de quienes ejercen profesiones libres y oficios, darán lugar al cómputo del crédito fiscal aquí previsto, aquellos pagos realizados por gastos de alimentación, consultas y tratamientos médicos, intervenciones quirúrgicas no estéticas, tratamientos de fisioterapia, artículos ortopédicos y medicamentos; así como el pago realizado por cursos de capacitación, actualización y especialización del sujeto pasivo realizados dentro el territorio nacional, por cuanto el ejercicio de su actividad gravada depende de su bienestar físico y mental".*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** El procedimiento para el cómputo del crédito fiscal al que se refiere el artículo precedente será reglamentado por el Servicio de Impuestos Nacionales en el plazo de treinta (30) días calendario a partir de la promulgación de la presente Ley.

  
Oscar Ballerías Montaña  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

